

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

734

**DENIEGA A DOÑA FLOR
MARGARITA VALDIVIA REYES LA
SOLICITUD DE ALZAMIENTO
ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN A
FAVOR DE SERVIU PARA VENDER
EL INMUEBLE QUE INDICA.**

CHILLÁN, 25 JUN. 2026

VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) D.S. N° 19 (V. y U.) del año 2016, que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial
- d) Carta ingresada a este SERVIU Ñuble con fecha 30.04.2026, solicitando el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar estipulada en favor de SERVIU Región de Ñuble, que grava el inmueble consistente en el del [REDACTED] con acceso por calle [REDACTED], comuna de [REDACTED] Región de Ñuble.
- e) Copia simple de escritura de compraventa de fecha 08/04/2025, suscrita en la notaría de don Gerardo Cortes Gacitúa, notario público de [REDACTED], protocolizada con el número 367, y anotada con el repertorio 831.
- f) Copia simple de Certificado de fecha 09/04/2026, extendido por el psicólogo Cristian Sepúlveda Jara
- g) Copia simple de Certificado, de fecha 20/02/2026, suscrito por el profesional Javier Navarrete Orellana, sin indicación de centro de salud u oficina, ni timbre.
- h) Informe socio habitacional, sin fecha, emitido por la asistente social de SERVIU Región de Ñuble, doña Angela Ortiz Martínez, en el cual, según su opinión respecto de la visita domiciliaria que realizó y los hechos que pudo constatar, aconseja no autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición
- i) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) La Resolución RA N°125625/100/2025 del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble de fecha 26/09/2025 que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de ServiU Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud, ingresada a este servicio con fecha 30.04.2026, aludida en el visto d), se funda en que la solicitante e hija viven en el inmueble adquirido con subsidio habitacional y que existe una mala convivencia con sus vecinos, quienes, según relata, son drogadictos y consumen alcohol, lo que, comenta, le habría causado daño sicológico.
2. Que, el Certificado de fecha 09/04/2026, extendido por el psicólogo Cristian Sepúlveda Jara del Centro de atención sicológica Sentido Humano, certifica que la

- solicitante manifestó que presenta estados de ansiedad, dificultades para dormir entre otros, generadas por mala convivencia con los vecinos.
3. Que, el Certificado de fecha 20/02/2026, suscrito por el profesional Javier Navarrete Orellana, sin indicación de centro de salud u oficina, ni timbre, certifica atención a hija de la solicitante, doña Rosa Marín Valdivia C.I. N° [REDACTED] causa que ya había expresado un año antes en la anterior visita, la cual consistió en mala convivencia con los vecinos, no logra ser idóneo.
 4. Que, el informe socio habitacional de la profesional de SERVIU Región de Ñuble, doña Angela Ortiz Martínez, aconseja no autorizar el alzamiento anticipado por cuanto constató un intento anterior de realizar esta misma solicitud respecto de un inmueble de la hija, y considerando que no existen documentos formales que sustenten los dichos en los que se basa la petición, como parte policial, denuncias a Fiscalía etc.
 5. Que, los antecedentes acompañados por el peticionario fueron analizados jurídicamente, no procediendo dar lugar a su solicitud de alzamiento anticipado, pues no se lograron acreditar mediante los documentos acompañados, los requisitos sociales y legales para proceder de esta forma, pues debe estar plenamente acreditado que la autorización de venta de la vivienda no dejará al grupo familiar en una mayor condición de vulnerabilidad, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

DENIÉGASE el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar constituida sobre el inmueble correspondiente al [REDACTED]
[REDACTED], del condominio [REDACTED] de Ñuble

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/jmp

Distribución:

- FLOR MARGARITA VALDIVIA REYES [REDACTED] 302 torre B, con acceso por calle Sagrada 273, Barrio [REDACTED] comuna de [REDACTED] 44 correo electrónico [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.

